

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº: 016

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**ASOCIACIÓN "CHEN HAITKEN" NOTA ADJUNTANDO
PROYECTO DE LEY ADHIRIENDO LA PROVINCIAL A LA
LEY NACIONAL Nº 27.710.**

REF: - LEY NACIONAL Nº 27.710 Reconocimiento a la Lengua de Señas Argentina como una lengua natural y originaria

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
Poder Legislativo
DELEGACIÓN RÍO GRANDE

Proyecto de Ley: Adhesión a la Ley Nacional N° 27.710

28 ABR. 2026

| | | |
|-------------|--------------|-------|
| REGISTRO Nº | 28 ABR. 2026 | HORA |
| 106 | | 14:40 |

MESA DE ENTRADAS

Lorena Karina PACHECO
Firma

Nº 016 Hs: 15:08

FUNDAMENTOS:

Señora Presidenta

La Asociación de Personas Sordas de la Provincia de Tierra del Fuego "CHEN HAITKEN" presenta el presente proyecto de ley, con el objetivo de que la provincia adhiera formalmente a la Ley Nacional N.º 27.710, que reconoce a la Lengua de Señas Argentina (LSA) como lengua natural y originaria de las personas sordas, garantizando su uso y enseñanza en todo el territorio nacional.

La sanción de esta ley a nivel nacional en el año 2023 representó un paso histórico hacia la igualdad de oportunidades, el respeto a la diversidad lingüística y la garantía de derechos para la comunidad sorda en la Argentina. Sin embargo, su plena implementación depende de la adhesión de las provincias, motivo por el cual se impulsa esta iniciativa.

Marco jurídico

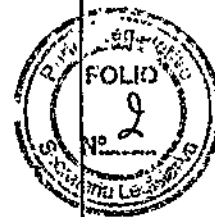
La adhesión a la Ley Nacional 27.710 implica no solo el reconocimiento simbólico de la LSA, sino también una obligación concreta en materia de derechos humanos. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con jerarquía constitucional según el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, establece en su artículo 21 el derecho a la libertad de expresión e información, incluyendo el derecho a comunicarse en lengua de señas. Asimismo, el artículo 24 consagra el derecho a una educación inclusiva y en igualdad de condiciones.

Este proyecto también se alinea con los principios de equidad

Este proyecto también se alinea con los principios de equidad y no discriminación establecidos en la Ley Nacional de Educación N.º 26.206 y en la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Personas con Discapacidad N.º 22.431, así como con las políticas provinciales de inclusión social, educativa y cultural.

Accesibilidad y Derechos Lingüísticos

En Tierra del Fuego, muchas personas sordas continúan enfrentando barreras comunicacionales en su vida cotidiana. Estas barreras afectan su acceso a servicios de salud, educación, justicia, información, empleo y participación plena ciudadana. La adopción oficial de la LSA como lengua reconocida por el Estado provincial contribuirá a eliminar dichas barreras, garantizando igualdad de oportunidades y un ejercicio pleno de la ciudadanía.



Además, la implementación de políticas de formación, concientización y registro permitirá que los organismos públicos estén preparados para atender a las personas sordas respetando sus necesidades, su lengua, generando una transformación estructural en términos de accesibilidad.

Educación y cultura

La Lengua de Señas Argentina no es solo un medio de comunicación, sino un vehículo de transmisión cultural y una herramienta esencial para el desarrollo cognitivo y social de las personas sordas. Garantizar el acceso a la educación en LSA, desde los primeros años de vida hasta la formación docente y profesional, constituye una deuda histórica con esta comunidad.

Asimismo, se considera fundamental la creación de un registro de estudiantes sordos y de niños oyentes hijos de personas sordas, CODA (por sus siglas en inglés Children Of Deaf Adults), quienes también forman parte del entramado lingüístico y cultural de la comunidad sorda. Este registro permitirá un acompañamiento pedagógico específico, reconociendo las realidades particulares de cada grupo.

Desde una perspectiva cultural, la LSA forma parte del patrimonio inmaterial de nuestro país. Su promoción y enseñanza no solo beneficia a quienes la utilizan como lengua materna, sino que también contribuye a construir una sociedad más empática, plural y consciente de la riqueza de su diversidad.

Compromiso institucional: MINISTERIOS DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, BIENESTAR CIUDADANO Y JUSTICIA. MINISTERIO DE EMPLEO.

Este proyecto también propone la institucionalización del Mes de la Comunidad Sorda Argentina, del 1 al 30 de septiembre, conmemorando diferentes fechas relacionadas a la comunidad sorda y la Lengua de Señas Argentina. Se busca que este espacio se convierta en una herramienta comunitaria para concientizar, capacitar y reflexionar sobre la inclusión, la promoción de la autonomía de la persona sorda y el derecho a tener una mejor calidad de vida.

Por todo lo expuesto, se solicita a los señores y señoras legisladores/as el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de ley, convencidos de que representa un acto de justicia, equidad y reconocimiento hacia la comunidad sorda fueguina y su valioso aporte a la vida social, cultural y democrática de la provincia.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY
CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto. Adhiérase la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley Nacional N.º 27.710, que reconoce a la Lengua de Señas Argentina (LSA) como lengua natural y originaria de las personas sordas, así como a su reglamentación, normas complementarias y modificatorias.

Artículo 2º.- Autoridad de aplicación. Designase como autoridad de aplicación de la presente ley al Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S, en sus diferentes Ministerios y Secretarías, quien actuará en coordinación con otros organismos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II

CONCIENTIZACIÓN Y EDUCACIÓN

Artículo 3º.- Mes de la Comunidad Sorda Argentina. Establécese el período comprendido entre el 1 y el 30 de septiembre de cada año como El Mes de la Comunidad Sorda Argentina, con el objetivo de promover actividades educativas, comunitarias e institucionales en articulación con organizaciones de personas sordas.

Artículo 4º.- Difusión y formación. El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, impulsará:

- a) Campañas de concientización sobre la LSA como parte del patrimonio lingüístico y cultural;
- b) La inclusión progresiva de la enseñanza de la LSA en los niveles del sistema educativo, programas de formación docente, capacitación laboral y administración pública;
- c) Programas de formación de intérpretes de LSA-E, en articulación con instituciones referentes y organizaciones de la comunidad sorda.
- d) Programas de capacitación Instructor en LSA sordos e hipoacúsicos.

Artículo 5º.- Formación en oficios. Los cursos de formación en oficios promovidos por el Estado provincial deberán incluir contenidos vinculados a la LSA o a la accesibilidad comunicacional, adaptados progresivamente a cada propuesta formativa.

CAPÍTULO III

ACCESO Y GARANTÍAS

Artículo 6º.- El estado facilitará a todas las personas sordas e hipoacúsicas el acceso a todos los medios técnicos y humanos (intérpretes, tecnología accesible, subtítulo), con el objeto de remover barreras comunicacionales para mejorar su calidad de vida.

Artículo 7º.- Registro Provincial de Intérpretes. Créase el Registro Provincial de Intérpretes de Lengua de Señas Argentina en el ámbito de la autoridad de aplicación, con el objeto de acreditar y garantizar la idoneidad de quienes brindan servicios de interpretación.



Para dicho registro será necesario presentar documentación que acredite formación específica en Interpretación en Lengua de Señas no menor a 3 años, actualización profesional, registro de trayectoria como intérprete y contacto con la comunidad sorda.

Artículo 8º.- Registro Provincial de Personas Sordas y CODA. Créase el Registro Provincial de personas Sordas y CODA en el ámbito de la autoridad de aplicación, de carácter voluntario y con resguardo de los datos personales con el fin de garantizar la inclusión efectiva de:

- a) Personas sordas e hipoacúsicas;
- b) oyentes hijos de personas sordas (CODA).

El registro tendrá por objeto el diseño de políticas públicas que contemplen sus necesidades específicas.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9º.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 10º.- Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 11º.- Forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María A. Castellano
Secretaría
Asoc. para la Inclusión
Chen Halkari
(Mira bien mis manos)

Stella B. Ruiz Vargas
Presidenta
Asoc. Para la Inclusión
"CHEN HALKARI"
(Mira bien mis manos)

CONTACTO : 2964 - 604325.-